



R.U.N. 76-111-40-03-001-2020-00203-00
EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OMAR EDUARDO PABON MOLINARI

El Secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho.....	\$	3.600.300,00

TOTAL **\$ 3.600. 300.00**

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTO PESOS MCTE

Guadalajara de Buga Valle, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

Elaboro- ALBA.MONICA



Rad.76-111-40-03-001-2020-00203-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito pasa para su aprobación y aprobación de las costas. La apoderada de la parte actora allega memorial con renuncia de poder Queda para proveer. -, julio 31 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO/C.S.

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00203-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: OMAR EDUARDO PABON MOLINARI

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1624

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Uno (01) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación.

Igualmente, al liquidarse por la secretaria del despacho las costas, a favor de la parte demandante, sin haber recibido objeción alguna, pasa para su aprobación. La apoderada judicial ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, abogada de la parte actora allega al correo institucional, memorial con la renuncia al poder a ella conferido por la parte actora, el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., que sobre la TERMINACION DEL PODER, dice: “(...) *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)*”.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- APROBAR la liquidación del Crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, no habiéndose recibido objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho.

2. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

3º. ADMITIR la renuncia presentada por la abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con cédula número 31.885.918 y TP. 47.123 DEL C.S.J al



Rad.76-111-40-03-001-2020-00203-00

poder que le hiciera la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** (Inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Elaboro- ALBA.MONICA

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 02 DE AGOSTO DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 105.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad409a2d249b6f305e62621b1d622778f7d3e16605616bc1c69d2b4eabace77b**

Documento generado en 01/08/2023 08:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>